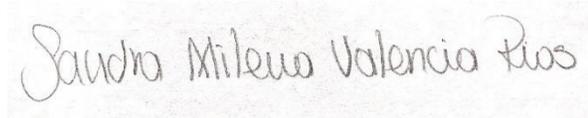


Radicado: 2021 - 100

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, mayo 19 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término a la parte demandante para subsanar la demanda, presentando escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, el despacho inadmitió la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **CÁNDIDA ROSA CASTAÑEDA VALENCIA**, promovida por su progenitora, **MARÍA YUDI VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.569.015.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días (5) para subsanarla, presentando escrito dentro de dicho plazo; pese a ello, no lo hizo de la manera como fue requerido, toda vez que debió indicar el avalúo de la totalidad de los bienes de la sucesión, actualizado al año 2021, pero mantuvo el consignado en recibos de pago de impuesto predial de los años 2018 y 2020, los cuales fueron aportados con la demanda, omitiendo dar cumplimiento a los artículos 489 numerales 5 y 6 y 444, numeral 4 del Código general del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haber sido corregida en los términos señalados en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **CÁNDIDA ROSA CASTAÑEDA VALENCIA**, promovida por su progenitora, **MARÍA YUDI VALENCIA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

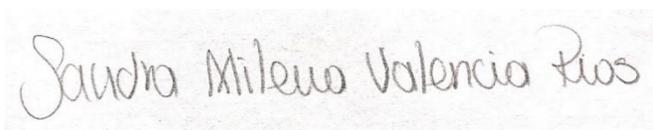


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-109

CONSTANCIA.- Manizales, mayo 21 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de su correo electrónico, lo cual hizo la parte demandante el día 14 de mayo. Dos días transcurrieron el 18 y 19, quedando surtida el 20 de mayo. El término para contestar vence el 21 de junio próximo. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

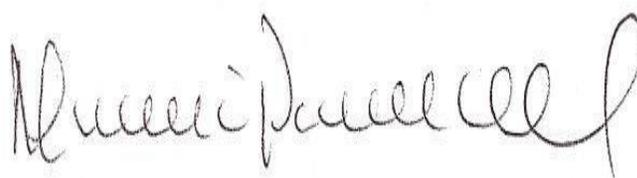
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar la constancia de notificación del demandado, presentada por la apoderada demandante, al proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **MARÍA CAMILA DÍAZ PARRA**, contra **RUBÉN DARÍO DÍAZ LOPEZ**, la cual se realizó a través de su correo electrónico el 14 de mayo, quedando surtida el 20 del mismo mes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-119

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 708

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUIS GONZALO SEPÚLVEDA PATIÑO** contra **LUZ ENID GARCIA OSORIO**.

Estudiada la misma, se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse inscrito la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad.
- Debe aportar el poder para actuar en representación del demandante.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUIS GONZALO SEPÚLVEDA PATIÑO** contra **LUZ ENID GARCIA OSORIO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería hasta tanto aporte el poder correspondiente para actuar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **JUAN CARLOS ARIAS GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial en contra de **MARCELA ZÁRATE RODAS**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la misma y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

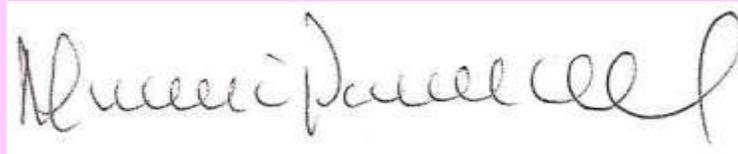
1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **JUAN CARLOS ARIAS GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **MARCELA ZÁRATE RODAS**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **ZÁRATE RODAS**, de conformidad con lo normado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2021-121

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.710

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF, por **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO** en representación del menor **DCT**, en contra de **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF, por **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO** en representación del menor **DCT**, en contra de **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del tratado citado.

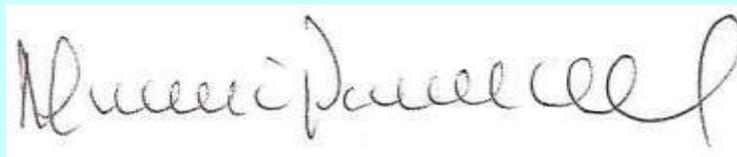
Tercero: CITAR mediante telegrama a los parientes del menor

que deban ser oídos y que fueron enunciados en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil.

Cuarto: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, previa entrega de una copia del libelo y sus anexos.

Quinto: AUTORIZAR a la defensoría de familia del ICBF, para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light pink background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2020-132

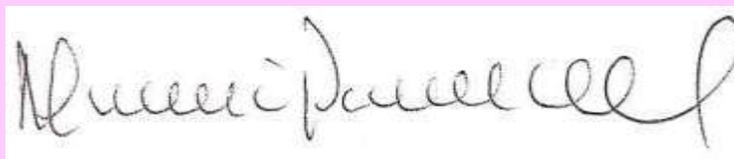
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.711

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el menor **EGT**, representado legalmente por su progenitora **LUZ MARY TORO ALZATE**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO**, se agrega y pone en conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado informa la desvinculación laboral del demandado con la **COMERCIALIZADORA MERCALDAS**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE